



**UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL**



"2019 - Año de la Exportación"

BUENOS AIRES, 31 OCT 2019

VISTO

El EXP-UNI:0001185/2019 del Registro de esta UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que, la SECRETARIA GENERAL propicia la aprobación del Reglamento de Concursos para Cargos Docentes.

Que, por artículo 2º de la Resolución C.S. N° 1/10 de fecha 25 de enero, de la entonces Universidad Pedagógica Provincial, se había aprobado el actual Reglamento de Concursos para Cargos Docentes.

Que, por el artículo 1º de la Resolución C.S. N° 1/19 del 7 de marzo, el CONSEJO SUPERIOR de esta UNIVERSIDAD implementó la Carrera Docente en consonancia con los lineamientos generales que emergen de los artículos 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo del Trabajo para el Sector, aprobado por Decreto N° 1246/2015.

Que, en su artículo 2º dicho acto resolutivo encomendó al RECTORADO la elaboración del Proyecto de Reglamento del Procedimiento de Implementación de la Carrera Docente en la Universidad.

Que, el artículo 3º de la misma medida creó una Mesa de Trabajo con la finalidad de dar amplia difusión a la medida adoptada en el Sector Docente, dejando a cargo de esta instancia la conformación y la designación de los integrantes, garantizando la representación gremial.

Que, a partir de la elaboración del Reglamento del Procedimiento de Implementación de la Carrera Docente, deviene necesaria la adecuación del régimen de concursos docentes a los lineamientos allí fijados.

Que, tomó la intervención que le compete la SECRETARÍA GENERAL y el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.



**UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL**



"2019 - Año de la Exportación"

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 19 del Estatuto Académico, este CUERPO resulta facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el artículo 2º de la Resolución C.S. N° 1/2010 de fecha 25 de enero.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Reglamento de Concursos para Cargos Docentes que como Anexo, y a todos sus efectos, para a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese, comuníquese a las áreas competentes. Notifíquese a los/as interesados/as. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 77

**Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE**



"2019 - Año de la Exportación"

77
ANEXO – RESOLUCIÓN C.S. N°...../2019

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CARGOS DOCENTES

I -DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Superior, a partir de la propuesta de los Consejos Departamentales, dispondrá el llamado a Concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de Cargos Docentes, especificando la categoría y la dedicación y perfil requerido. El llamado podrá hacerse por área o sub-área departamental. Se entenderá por Concurso abierto a aquel en el que pueden participar todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5º del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º.- La propuesta elaborada por los CONSEJOS DEPARTAMENTALES para el CONSEJO SUPERIOR incluirá los siguientes ítems: el cargo, la dedicación, el área o sub-área a concursar y el perfil requerido para el cargo. Todos estos ítems formarán parte de la convocatoria a concurso. El perfil se construye dentro de los departamentos y establece (más allá del área, sub-área, categoría y dedicación) los elementos requeridos para el desarrollo areal del departamento en cuestión. El perfil incluirá las siguientes categorías:

- Sub-áreas o temáticas privilegiadas en función de lo requerido para el desarrollo departamental.
- Experiencias profesionales privilegiadas en función de lo requerido para el desarrollo departamental.
- Habilidades específicas privilegiadas en función de lo requerido para el desarrollo departamental.

ARTÍCULO 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de aprobado el llamado a Concurso por el Consejo Superior, el Rector deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 4º.- La difusión del llamado a concurso, estará a cargo de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y se realizará mediante una publicación en



"2019 - Año de la Exportación"

un diario de circulación nacional durante un (1) día. En él se indicará la fecha de iniciación y finalización del periodo de inscripción así como la naturaleza del cargo por concursar. El llamado a concurso se anunciará también en los espacios establecidos para la comunicación institucional en la UNIVERSIDAD.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTÍCULO 5º. - Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Poseer los requisitos establecidos en el Estatuto de la UNIVERSIDAD.
- b. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 6º. Los docentes que deseen postularse para cubrir el cargo objeto del concurso deberán completar el Formulario de Solicitud de Inscripción que se le proveerá, sin cargo, en la UNIVERSIDAD. Al solicitante que así lo requiera se le facilitará también gratuitamente una copia simple del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º: Las solicitudes de inscripción serán presentadas, por los aspirantes o personas autorizadas, bajo recibo, en el que constará la fecha de recepción, en el lugar que se hubiese establecido en el llamado a concurso. La solicitud constará de:

1. Formulario de solicitud inscripción (Anexo I del presente reglamento).
2. Curriculum Vitae (CV):
 - El CV incluirá la titulación y antecedentes relevantes para el concurso.
 - El CV se entregará en el formato que se indicará en el llamado a concurso.
3. Documentación probatoria de la titulación: copia legalizada de toda la titulación (de la formación de grado en adelante) declarada en el CV.
4. Declaración jurada donde se declara la veracidad de los datos incluidos en el CV y se declara tener a disposición, en caso de ser requerida por el jurado, la documentación probatoria de todo lo declarado en el CV.

ARTÍCULO 8º. - No se admitirá la presentación de documentación alguna con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. En caso de que ante el requerimiento por parte del jurado de documentación probatoria el aspirante no



"2019 - Año de la Exportación"

presentara la documentación necesaria y esto se debiere a falseamiento de datos, el hecho será causal suficiente para excluirlo del concurso.

ARTÍCULO 9º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas y será refrendada por el Rector y/o quien este designe.

Serán declarados desiertos los concursos en los que no se registre ninguna inscripción.

ARTÍCULO 10º.- Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción se deberá exhibir en el ámbito de la Universidad la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 11º.- Durante las cinco (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la UNIVERSIDAD, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes reconocidas por la UNIVERSIDAD y las asociaciones científicas y profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundándose en la carencia de ética universitaria y/o de conducta democrática, las que no son compensables por méritos intelectuales.

ARTÍCULO 12º.- La objeción será presentada mediante nota al Rector de la UNIVERSIDAD, en original y una copia, la misma deberá ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas de las que se hiciera valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política y de cualquier índole, fuera de las causales estipuladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13º.- Dentro de los tres (3) días de presentada, el Rector dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo, el cual deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción. Dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de recibido el descargo, el Rector elevará al Consejo Superior ambas presentaciones.

ARTÍCULO 14º.- Dentro de los 10 (diez) días de recibida la objeción y el descargo, el Consejo Superior deberá abocarse al tratamiento y resolución de los mismos.

La resolución del Consejo Superior deberá notificarse a las partes dentro de los tres (3) días siguientes. Dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, las partes podrán pedir una revisión de lo resuelto. La decisión del Consejo Superior en respuesta a ese pedido será definitiva e inapelable.



ARTÍCULO 15º.- De aceptarse la objeción el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros de los Jurados serán propuestos por el Consejo Departamental del caso, quien deberá elevar al Consejo Superior la nómina de aquéllos, acompañada de los CVs correspondientes, para su designación.

ARTÍCULO 17º.- El Jurado propuesto estará compuesto por tres (3) docentes como miembros titulares y tres (3) docentes como miembros suplentes. El jurado se compondrá de la siguiente forma, según la categoría.

- a. Ayudante: jurado integrado por docentes UNIPE.
- b. Jefe de Trabajos Prácticos: jurado integrado por docentes UNIPE.
- c. Adjunto: jurado integrado por dos (2) docentes UNIPE y uno externo.
- d. Asociado: jurado integrado por un (1) docente UNIPE y dos docentes externos.
- e. Titular: jurado integrado por un (1) docente UNIPE y dos docentes externos.

En todos los casos, los miembros del jurado deberán tener o haber tenido en una Universidad Nacional un cargo ordinario de categoría igual o superior a la categoría objeto del concurso.

En todos los casos, y en base a una justificación estrictamente académica elaborada por el Consejo Departamental del caso, el jurado podrá incluir más docentes externos que lo exigido en este artículo. En ningún caso, menos.

El Consejo Superior designará un veedor titular y otro suplente con voz y sin voto proveniente de un claustro docente, y otro proveniente del claustro estudiantil.

El gremio docente podrá designar un veedor con voz y sin voto.

ARTÍCULO 18º.- Para los veedores estudiantiles, serán requisitos los mismos que resultan necesarios para ser electo en los cargos representativos de la UNIVERSIDAD.

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



ARTÍCULO 19º.- La falta de los veedores estudiantiles y/o gremiales no impedirá la realización del concurso.

ARTÍCULO 20º.- Dentro de los treinta (30) días de designados los jurados, se publicará la nómina de sus miembros durante tres (3) días, en el ámbito de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 21º.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la exhibición de la nómina.

ARTÍCULO 22º.- En caso de aceptarse la recusación, excusación o renuncia de un Jurado Titular, será reemplazado por un miembro suplente, debiéndose contemplar que el jurado externo sólo podrá ser reemplazado por su correspondiente suplente. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Rector.

ARTÍCULO 23º.- Serán causales de recusación del Jurado:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b. Tener él o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- c. Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d. Ser él o el aspirante, reciprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f. Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g. Tener amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h. Haber recibido el jurado beneficios del aspirante
- i. Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.



Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 24º. Estará obligado a excusarse todo miembro del jurado que se hallara comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25º. Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra algún miembro del jurado, el Rector dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO 26º. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Superior. A tal fin el Rector elevará las actuaciones dentro de los tres (3) días de haberse formulado los descargos. El Consejo Superior resolverá de manera definitiva e inapelable dentro de las diez (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 27º. Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de recusación quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción.

ARTÍCULO 28º. Los jurados y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones y objeciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la UNIVERSIDAD. No podrá ejercer dicha representación ningún miembro de la UNIVERSIDAD. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de recusación u objeción, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV - DE LA SUSTANCIACION DEL CONCURSO.

ARTÍCULO 29º. Los integrantes del Jurado valorarán a los candidatos, teniendo en cuenta la categoría que se concursa, el área o sub-área en la que se concursa, el perfil establecido para el concurso, así como también los requisitos y las funciones previstas en el Estatuto de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 30º. El concurso se sustanciará a partir de tres procedimientos:

- a. Evaluación de títulos y antecedentes.
- b. Clase.

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



"2019 - Año de la Exportación"

c. Entrevista

La **Evaluación de títulos y antecedentes** se realizará conforme a los puntajes del ANEXO II del presente reglamento.

La **clase** tendrá una duración mínima de 30 minutos y máxima de 45 minutos. Ésta consistirá en una **exposición** sobre un tema fundamental del área o sub-área concursada propuesto por el aspirante. La clase será ponderada de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

En la **entrevista** el jurado podrá requerir los fundamentos y las propuestas para desarrollar la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del área o sub-área objeto del concurso, los medios que propone para mantener actualizada su práctica docente y cualquier otra información que, a juicio de sus miembros, sea conveniente requerir.

En el caso que no se haya presentado aspirante alguno a la entrevista y/o a la clase, se entenderá que ha existido un tácito desistimiento respecto a su participación en el concurso, en cuyo caso, se declarará "sin efecto". Tal circunstancia deberá ser asentada en un acta que estará rubricada por los Jurados.

ARTÍCULO 31°.- Las clases y entrevistas serán públicas para todas las categorías docentes concursadas.

ARTÍCULO 32°.- Una vez finalizados los procedimientos previstos en el Artículo 30° los miembros del jurado emitirán un dictamen, en forma conjunta o por separado, explícito y fundado. El o los dictámenes constarán en un Acta firmada por los Jurados y deberá contener:

a. La nómina de aspirantes.

b. El puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes, el que podrá alcanzar un máximo de 1000 (mil) puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

Antecedentes	500
Clase	300
Entrevista	200

c. El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente



"2019 - Año de la Exportación"

fundamentado. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los cargos motivo del concurso.

ARTÍCULO 33º.- El o los dictámenes deberán ser notificados a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitidos y serán impugnables por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34º.- Una vez notificado a los aspirantes el o los dictámenes del Jurado y el acta respectiva del concurso, las actuaciones de este y, eventualmente, el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán resueltos por el Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarlos, salvo que el Consejo Superior decida solicitar ampliación del o los dictámenes, en cuyo supuesto el plazo quedará suspendido hasta tanto el pedido sea evacuado y será tratado por el Consejo Superior en la sesión ordinaria inmediata.

ARTÍCULO 35º.- Una vez resuelta por el Consejo Superior la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto y comunicada la decisión a los aspirantes, se difundirá la Resolución a través de las carteleras de la UNIVERSIDAD.-

V - DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 36º.- La designación de los Docentes propuestos por el jurado, como resultado de los concursos realizados bajo las disposiciones del presente reglamento y agotadas las instancias recursivas en su caso, estarán a cargo del Rector.

ARTÍCULO 37º.- La designación estará referida a un departamento y área. Dicha designación contempla la posibilidad de eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganizaciones departamentales, geográficas u otras razones de mejor servicio que decida la Universidad, sin que esto afecte la estabilidad del docente.

ARTÍCULO 38º.- Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones en el plazo que se le indique. La remuneración será abonada a partir del ejercicio efectivo del cargo.



"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 39º.- La aceptación del cargo lleva implícita la obligatoriedad de no renunciar durante el año siguiente a la designación. Incurrirá en inconducta universitaria grave, quien habiendo sido designado por concurso, renuncie al cargo durante el plazo establecido precedentemente, salvo causa justificada a juicio del Consejo Superior. En caso de no justificarse la inconducta, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en otro cargo en la UNIVERSIDAD por el término de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones o renunció y esta sanción será comunicada a todas las Universidades Nacionales o Provinciales y demás organismos competentes. Además, deberá abonar los costos del concurso, para lo cual la UNIVERSIDAD establecerá los mecanismos que permitan garantizar de modo fehaciente el cobro y fijará el costo de cada concurso. El presente artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 40º.- Cuando dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se designó a ese docente, se produjera la vacante del cargo objeto del concurso, el Rector podrá designar al aspirante que continúa en el orden de mérito aprobado.

VI- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 41º.- Los aspirantes y los Jurados serán notificados fehacientemente de las resoluciones siguientes:

- a. Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b. Las que establezcan el lugar y fecha en que se desarrollarán las clases y las entrevistas correspondientes.

ARTÍCULO 42º.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio o dirección de correo electrónico que el aspirante y los jurados deberán constituir, conforme con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43º.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos.

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 44º.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de las Resoluciones y Disposiciones de la UNIVERSIDAD, de su Proyecto Institucional y del Plan o los Planes de Estudios de la Carrera o carreras involucradas.-

ANEXO I

Formulario de inscripción a Concursos

- a. Denominación del concurso: especificando la categoría, dedicación y área o sub-área y departamento objeto del llamado.
- b. Apellido y nombres del aspirante.
- c. Correo electrónico de contacto
- d. Teléfono de contacto
- e. Lugar y fecha de nacimiento.
- f. Tipo y Número de Documento de Identidad: consignando el Documento Nacional de Identidad u otro equivalente.
- e. Domicilio: especificando el domicilio real o uno especial, constituido a dos efectos del Concurso.
- f. Lugar y fecha de inscripción.
- g. Firma del postulante

ANEXO II

Puntaje máximo para los antecedentes.

Títulos	Hasta 180
Por relevancia de la titulación para el perfil requerido	Hasta 30
Experiencia docente y profesional	Hasta 120
Por relevancia de la experiencia docente y profesional para el perfil	Hasta 30



requerido	
Publicaciones	Hasta 110
Por relevancia de las publicaciones para el perfil requerido	Hasta 30

ANEXO III

Pautas y criterios para la clase de oposición.

- A. General: las clases de oposición serán exposiciones del postulante sobre una temática del área o sub-área objeto del concurso.
1. Cuando la categoría del cargo a cubrir es "Auxiliar" (Ayudante o Jefe de trabajos prácticos):
 - 1.1. El aspirante propondrá para el desarrollo de la exposición una temática relevante del área o sub-área objeto del concurso.
 - 1.2. Sobre la base de dicha propuesta, el aspirante expondrá:
 - la líneas conceptuales generales de la temática escogida.
 - la propuesta general para la transmisión de la temática.
 - la bibliografía de apoyo.
 2. Cuando la categoría del cargo a cubrir es "Profesor":
 - 2.1. El aspirante propondrá para el desarrollo de la clase un problema relevante del área de llamado.
 - 2.2. Respecto de ese problema, el aspirante expondrá:
 - el recorte del problema dentro del área concursada.
 - diversos abordajes del problema en cuestión.
 - diversos corpora textuales que den cuenta del problema en cuestión.
- B. En la valoración de la clase se tomará como referencia los siguientes aspectos:
- a. Conocimiento, familiaridad y consistencia respecto de los contenidos del caso.
 - b. Explicitación de los fundamentos y encuadre.
 - c. Organización, secuencia y presentación didáctica de los contenidos.
 - d. Conocimiento de la bibliografía y utilización pertinente de la misma.